

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00262-00**

Agréguense a los autos las documentales aportadas por el togado actor, sin embargo, no se evidencia el diligenciamiento de los oficios arrimados los cuales fueron solicitados en proveído 29 de abril de 2022 (PDF 23), aunado lo anterior, acredite el diligenciamiento del oficio núm. 2435 de 28 de mayo de 2018.

Para tal efecto se le concede el término de tres (3) días, secretaría contabilice el término otorgado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00976-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que precede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (PDF 28) y comoquiera que el abogado Ricardo Fino Galeano se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los PDF 25 y 28, y de este proveído, con destino a la Comisión de Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. **Ofíciase.** (Regla 7ª, artículo 48 del C.G.P.)

2.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor a quien se puede notificar en la dirección electrónica epardoco@yahoo.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00984-00**

En virtud de la solicitud visible a PDF 23 de la encuadernación, póngase en conocimiento del extremo interesado la remisión del asunto en auto calendarado el 4 de noviembre de 2021 y efectuado el 22 de noviembre del mismo mes y año.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00208-00

Revisado el plenario, se dispone:

1.- Tener por contestada la demanda en el término conferido por parte de la señora Ángela Patricia García Cifuentes y La Tienda Material Publicitario SAS, conforme los folios 98 a 102 del expediente digitalizado.

2.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Sebastián Morales Morales, conforme el poder¹ arrimado visto a folio 90 digital, en la forma y términos allí consignados.

3.- Tener por notificada a la señora Patricia del Pilar Cifuentes Rico, quien el término conferido permaneció silente.

4.- Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en los artículos 1668 y 1959 y s.s. del Código Civil, el Juzgado Dispone:

4.1.- Se procede ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

4.2.- En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de 25'507.465 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4.3.- En consecuencia, téngase como extremo demandante a Fondo Nacional De Garantías S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4.4.- Téngase como apoderado judicial al Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno como togado de Fondo Nacional De Garantías S.A., en representación de la parte actora.

5.- Finalmente, de las excepciones propuestas por Ángela Patricia García Cifuentes y La Tienda Material Publicitario SAS PDF 1 folios , se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

6.- De conformidad con la manifestación realizada por los sujetos procesales que plantearon los enervantes de mérito, relacionado con el acápite seis del escrito contentivo de aquellas, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, converjan mecanismos de terminación anormales del proceso en pro de la Administración de Justicia y de los intereses de las partes (art. 312 y siguientes del CGP)

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00346-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$89'910.009,40
- 2.- Póngase en conocimiento la comunicación vista a PDF 64 del expediente digital.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00396-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se encuentra en ejercicio de la profesión, además de las manifestaciones personales realizadas y por ende no se puede posesionar en el cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a la Dra. Olga Alexandra Pardo González a quien Se puede notificar en la dirección electrónica oapg69@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy 2 de junio de 2022. La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00800-00

Revisado el plenario, se adoptan las siguientes determinaciones:

Previo a adoptar las determinaciones que en derecho corresponda, se ordena oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que en el término de cinco días indique si el señor José Alonso Porras Cortés fue citado como acreedor hipotecario, esto conforme la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S 917987, en virtud de lo establecido en el art. 468 - 4 del Código General del Proceso, en caso positivo, allegue las piezas procesales respectivas e indique la fecha de su notificación.

Para el anterior efecto, se concede el término de cinco días contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación. Oficiese, y tramítense por conducto de la secretaria, conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00842-00

Revisado el plenario, se dispone:

- 1.- Tener por notificado al extremo ejecutado señora Moraida Ezequiela de León Jiménez, conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta la guía núm. BOG219881402 (PDF 23), quien en el término conferido permaneció silente.
- 2.- Así las cosas, negar la solicitud de emplazamiento vista a PDF 23, atendiendo que fue notificado el extremo ejecutado.
- 3.- En firme ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00014-00

Atendiendo el silencio respecto de la actuación por parte del extremo ejecutante, se le conmina a fin que proceda a realizar las diligencias de notificación correspondiente, dando cabal y estricto cumplimiento al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00218-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannethe R. Galvis R.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 11 del expediente virtual
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00294-00

De cara a la revisión del expediente, se dispone:

1.- Reconocer personería al togado Uriel Andrio Morales Lozano, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados¹.

2.- Previo a tener en cuenta las notificaciones, se requiere al extremo actor por el término de cinco días, para que allegue en debida forma y de manera legible las mismas junto con los anexos, comoquiera que los “pantallazos” aportados no son comprensibles para dar lectura de estos.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Cesión PDF 18 folio 1
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00460-00**

Revisado el plenario, se dispone:

- 1.- Atendiendo las documentales que anteceden, póngase en conocimiento del extremo actor que dicha determinación ya había sido objeto de estudio y aprobación en el proveído de 25 de abril 2022.
- 2.- Atendiendo la cláusula quinta del escrito visto a PDF 20, téngase en cuenta para todos los finales legales que le fue ratificado el poder al Dr. German Taboada, para representar los intereses de Refinancia S.A.S.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00468-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Ratificar el poder otorgado a la Dra. Yolima Pinto, conforme el PDF 10 cláusula 5º.

3.- Se conmina al extremo actor a fin que proceda a realizar las diligencias de notificación e integre el contradictorio.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00524-00

Como quiera que la liquidadora designada manifestó (PDF009) no poder aceptar el cargo acreditar sumariamente su imposibilidad de ejercer la designación, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concorra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00538-00

I. ANTECEDENTES

Se resuelve el recurso de reposición (PDF 27) formulado por el apoderado del extremo convocante contra el auto de 24 de febrero hogaño (PDF 26), mediante el cual se dispuso a dejar sin valor y efecto desde el PDF 14 de la actuación y se ordenó notificar nuevamente al convocado.

2.- Leídos y analizados los argumentos en conjunto los cuales dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1.- De entrada se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, como pasa a verse.

2.2.- En primer orden debe tenerse en cuenta lo siguiente, revisado el plenario para el momento de la admisión del asunto, el correo de notificaciones judiciales dispuesto fue señalado como janeth.neira@distoyota.com.co, dirección electrónica correspondiente a la de notificaciones judiciales de la sociedad Biturbo S.A.S.

Así las cosas, fue fijada fecha de prueba anticipada para interrogatorio de parte el día 13 de octubre de 2021, adicionalmente, el extremo convocante notificó en la dirección janeth.neira@distoyota.com.co el 4 de agosto de 2021.

En segundo lugar, el día 12 de octubre de 2021 fue recibido memorial arrimado por el extremo actor, en el cual incorporaba devolución de correspondencia por parte de la señora Martha Yaneth Neira, quien manifestó que el correo dispuesto en líneas anteriores era de uso personal y no pertenecía al aquí convocado.

2.3.- Obsérvese, que el extremo convocante nuevamente arrima certificado de existencia y representación legal de la sociedad Biturbo S.A.S., en donde en efecto la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad es janeth.neira@distoyota.com.co, sin embargo, la sociedad señalada no es la convocada en el asunto.

En consecuencia, esta célula judicial no tendrá en cuenta dicha dirección electrónica, comoquiera que en el numeral tercero del auto recurrido le fue ordenado al convocante notificar al señor Felipe Mora Rodríguez conforme el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, allegando las evidencias del caso sobre la obtención de dicha dirección de notificación, y/o en la dirección física enunciada en el libelo genitor.

Pese lo anterior, el convocante no dio cumplimiento a la orden impartida, tómesese a consideración que es deber notificar al convocado a la dirección **personal de éste**, que no ante las sociedades donde ejerza funciones laborales.

Así las cosas, no se revocará el auto atacado, conforme las consideraciones expuestas.

2.4.- Finalmente, respecto del recurso de apelación propuesto, si bien es cierto no se encuentra expresamente señalado el reparo en el artículo 321 del Código General del Proceso, cierto también es que conforme lo esbozado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3642 de 2017, se ha puntualizado:

“El derecho a impugnar, cuando la ley lo permite, las decisiones judiciales que le son adversas, corresponde a una indiscutida y [clara] expresión del derecho de contradicción que asiste a los justificables y que en modo alguno conviene sacrificar en razón a las inconsistencias técnicas que en verdad no son por entero insalvables...(CSJ STC, 16 de junio de 2016, rad 2005-01116; reiterado en STC353-2014, 22 en. 2014, rad 2013-02122-01)¹.”

Con ello, se concede la concesión de alzada propuesta por el extremo convocante, atendiendo lo señalado en la jurisprudencia trída a colación conforme el artículo 321 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume el auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 24 de febrero hogaño de conformidad con el núm. 3 del inciso 3º artículo 323 del Código General del Proceso, conforme lo motivado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹STC -16394-2015 de 26 de noviembre de 2015 (...) existen circunstancias verdaderamente excepcionales que, puntual y casuísticamente verificadas, posibilitan que sólo y únicamente cuando la decisión cuestionada encierra, per se, una anomalía en grado tal que el yerro enrostrado luzca bajo cualquier óptica inadmisibles, por causa de producir de manera desmesurada un menoscabo y «peligro para los atributos básicos», es posible la extraordinaria intervención del juez de amparo, no obstante la negligencia desplegada, por quien depreca el resguardo, al abandonar las vías legales con que cuenta para remediar sus males directamente en el proceso» (STC-2014, 14 feb., rad. STC1737, STC9403-2015, 22 jul., y STC-2015, 3 nov., rad. 00503-01).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00578-00**

De cara a las documentales vistas a PDF 016, póngase en conocimiento del extremo actor que la cesión de crédito allegada fue aceptada en proveído 29 de abril de los corrientes (PDF 015).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 2 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA